

GRAL. DIV. DAVID PADILLA
ARANCIBIA
PRESIDENTE DE LA H. JUNTA MILITAR DE
GOBIERNO

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante D.L. N 16155 de lo de febrero de 1979, fué aprobado el Presupuesto del Sector Público, correspondiente a la presente gestión fiscal, con el objeto de ejecutar una adecuada racionalización del gasto público, así como la política financiera trazada por el Supremo Gobierno de la Nación, é impulsar el desarrollo económico y social del país.

Que, la suma aprobada para el Servicio Nacional de Control de Fiebre Aftosa, Rabia y Brucelosis (SENARB) en el referido Decreto Ley, es insuficiente para atender los nuevos requerimientos de dicha dependencia, de consiguiente se debe disponer la aprobación de un Presupuesto Adicional, que le permita solventar las obligaciones contraídas con cargo a recursos provenientes del Tesoro Nacional.

Que, el Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, dentro los planes de trabajo que debe efectuar el Servicio Nacional de Control de Fiebre Aftosa y Brucelosis (SENARB) le han sido limitados sus recursos para la presente gestión, lo que le imposibilita efectuar la contraparte nacional dentro el préstamo otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el desenvolvimiento de sus específicas funciones.

Que, por los anteriores antecedentes la Dirección General de Presupuesto dependiente del Ministerio de Finanzas, ha elaborado el informe correspondiente que determina la procedencia de la aprobación del Presupuesto Adicional solicitado por el referido Servicio.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébase el Presupuesto Adicional del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios para el Servicio Nacional de Control de Fiebre Aftosa, Rabia y Brucelosis (SENARB) a fin de reforzar el presupuesto de la gestión 1979 con cargo a recursos provenientes del Tesoro Nacional de la presente gestión fiscal, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHETA Y DOS MIL 00/100 PESOS BOLIVIANOS (\$b. 1.682.000.-), de acuerdo al siguiente detalle:

MISTERIO DE ASUNTOS CAMPESINOS Y AGROPECUARIOS

I N G R E S O S

(En Pesos Bolivianos)

Financiamiento por Origen de los Recursos:

Código	Fuente	Presupuesto Adicional 1979
	<u>INACIONALES</u>	<u>1.682.090.--</u>
1.?	Tesoro Nacional	<u>1.682.000.--</u>
	Total :	<u>1.682.000.--</u>

E G R E S O S

(En Pesos Bolivianos)

Clasificación por Objeto del Gasto:

Código	Descripción	Presupuesto Adicional 1979
800	<u>APORTACIONES</u>	<u>1.682.000.--</u>
820	<u>Aporte Local por Convenio</u>	

	<u>de Préstamo</u>	<u>1.682.000.--</u>
822	De Capital	<u>1.682.000.--</u>
	T o t a l :	1.682.000.--.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Servicio Nacional de Control de Fiebre Aftosa, Rabia y Brucelosis, como organismo receptor de la anterior transferencia, se sujetará en su ejecución al siguiente detalle de Ingresos y Egresos:

**SERVICIO NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA,
RABIA Y BRUCELOSIS**

<u>I N G R E S O S</u> (En Pesos Bolivianos)		
<u>Financiamiento por Origen de los Recursos:</u>		
Código	Fuente	Presupuesto Adicional 1979
I	<u>NACIONALES</u>	<u>1:682.000.--</u>
4.-	<u>Transferencias</u>	<u>1.682.000.--</u>
	Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (T.G.N.)	<u>1.682.000.--</u>
	T o t a l :	<u>1.682.000.--</u>

E G R E S O S
(En Pesos Bolivianos)

CAPITULO II : INVERSION

PROGRAMA 01 : SANIDAD ANIMAL

PROYECTO 01 : CONTROL DE FIEBRE AFTOSA,

RABIA Y BRUCELOSIS

<u>Clasificación por Objeto del Gasto:</u>		
Código	Descripción	Presupuesto Adicional 1979
110	<u>SERVICIOS PERSONALES</u>	<u>200.000.--</u>
120.4	<u>Empleados No Permanentes</u>	<u>200.000.--</u>
200	<u>SERVICIOS NO PERSONALES</u>	<u>1.152.000.--</u>
210	<u>Servicios Básicos</u>	<u>92.000.--</u>
211.4	Comunicaciones	20.000.--
212.4	Energía Eléctrica y Agua	22.000.--
213.4	Publicidad	20.000.--
214.4	Imprenta	30.000.--
220	<u>Servicio de Transporte y Seguros</u>	<u>680.000.--</u>
221.4	Pasajes	100.000.--
222.4	Viáticos	450.000.--
223.4	Fletes y Almacenamiento	30.000.--
225.4	Seguros	100.000.--

230	<u>Alquileres</u>	<u>50.000.--</u>
231.4	Edificios y Terrenos	50.000.--
240	<u>Mantenimiento y Reparaciones</u>	<u>20.000.--</u>
241.4	Edificio y Equipos	20.000.--
250	<u>Servicios Profesionales y Comerciales</u>	<u>60.000.--</u>
252.4	Estudios, Investigaciones y Proyectos	50.000.--
253.4	Comisiones y Gastos Bancarios	10.000.--
260	<u>Otros Servicios No Personales</u>	<u>250.000.--</u>
261.4	Tributos y Otros Gravámenes	250.000.--
300	<u>MATERIALES Y SUMINISTROS</u>	<u>330.000.--</u>
310	<u>Para Oficina</u>	<u>40.000.--</u>
311.4	Papelería y Suministros Varios	40.000.--
320	<u>Para Usos Varios</u>	<u>290.000.--</u>
321.4	Limpieza y Usos Varios	10.000.--
323.4	Alimentos	80.000.--
325.4	Lubricantes y Combustibles	<u>200.000.--</u>
T o t a l :		<u>1.682.000.--</u>

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y Asuntos Campesinos y Agropecuarios, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve años.

FDO. GRAL. DIV. DAVID PADILLA ARANCIBIA, Jorge Escobari Cusicanqui, Raúl López Leytón, Ismael Saavedra Sandoval, Gary Prado Salmón, Javier Alcoreza Melgarejo, Juan Muñoz Revollo, Simon Sejas Tordoya, Oscar Pammo Rodriguez, Hermes Fellman Forteza, Jorge Echazu Aguirre, Felix Villarroel Teran, Mario Candia Navarro, Luis Rivera Palacios, Norberto Salomon Soria, Jaime Arancibia Echavarria.